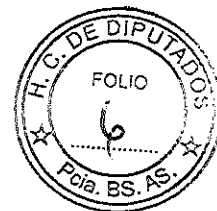




Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Referencia: Expediente D-1135/18-19

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Juventud ha considerado el Expediente **D-1135/18-19** Proyecto de Ley del Diputado PÉREZ, FERNANDO "ESTABLECIENDO LA PROVISION GRATUITA DE PRESERVATIVOS EN LOS LOCALES DONDE SE REALICEN ACTIVIDADES BAILABLES Y/O SIMILARES, CUALQUIERA FUERE SU DENOMINACION O ACTIVIDAD PRINCIPAL Y LA NATURALEZA O FINES DE LA ENTIDAD ORGANIZADORA.", por los fundamentos que se exponen a continuación, os aconseja su **APROBACIÓN CON MODIFICACIONES**. En base a ello, el proyecto quedará redactado de la siguiente manera:

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

LEY

ARTÍCULO 1°: Modificase el artículo 5° de la Ley 14.050 "LÍMITE DE HORARIO DE LOS LOCALES BAILABLES. DETERMINA HORARIO DE CESE DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. PROHIBICIÓN DE ENERGIZANTES. DEROGA LEY 12.588", el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 5°.- Los establecimientos y locales comprendidos en los artículos 1° y 2° cesarán la venta, expendio y/o suministro a cualquier título de bebidas alcohólicas a las cuatro y treinta (4,30) horas.

Durante el horario de actividad los establecimientos comprendidos en los artículos 1° y 2° no podrán vender, expender, o suministrar a cualquier título bebidas alcohólicas en vasos, copas o similar, que superen los trescientos cincuenta (350) mililitros de capacidad, con excepción de los restaurantes.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Referencia: Expediente D-1135/18-19

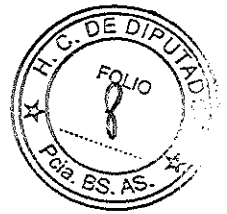
Todos los establecimientos y locales comprendidos en los artículos 1° y 2° deberán contar con la provisión gratuita y suficiente de agua potable en los lugares adecuados. Asimismo, el responsable del establecimiento y/o local tiene el deber de asegurar la provisión gratuita permanente de preservativos en dispenser o máquinas expendedoras ubicadas en los baños de hombres y mujeres teniendo en cuenta la capacidad máxima permitida de personas conforme a la habilitación municipal. En caso de no poseer máquinas expendedoras y/o dispenser en los baños, debe colocar los preservativos en la boletería, caja o administración del lugar y debe fijar un cartel claramente visible en los baños de hombres y mujeres donde indique el lugar en que se encuentran los preservativos dentro del local.

Los establecimientos y locales comprendidos en los artículos 1° y 2° no podrán, en ningún caso, vender, expender o suministrar a cualquier título, las bebidas que por su fórmula se consideren energizantes y/o suplementos dietarios, durante todo el desarrollo de su actividad. Los establecimientos y locales comprendidos en el artículo 2° podrán iniciar la venta de bebidas alcohólicas a partir de las diez (10) horas y siempre cumpliendo con los límites establecidos en la Ley 11748 (T. O. por Decreto 626/05) respecto a la edad de los consumidores.”

ARTÍCULO 2°: El Poder Ejecutivo procederá a reglamentar la presente Ley en el plazo de noventa (90) días corridos a partir de su promulgación.-



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Referencia: Expediente D-1135/18-19

ARTÍCULO 3°: Invitación. Invitase a los Municipios de la provincia de Buenos Aires adherir a la presente ley.

Los municipios podrán adherir a la presente ley sancionando ordenanzas respectivas, de modo de garantizar el cumplimiento de sus prescripciones en las distintas jurisdicciones locales, quedando autorizado a celebrar convenios de colaboración con el Gobierno Provincial y/u otros organismos nacionales o provinciales que propendan al cumplimiento de los fines previstos en la presente ley.-

ARTÍCULO 4°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

La Comisión ha tratado el expediente en referencia y se aconseja la aprobación con modificaciones. En tanto que se encuentra vigente la Ley 14.050 cuyos sujetos alcanzados forman parte de la misma Ley, es que se considera pertinente realizar las modificaciones y adecuaciones al texto vigente.

La incorporación de las modificaciones a una ley ya existente, permite unificar criterios sobre organismo de control/fiscalización de la ley, autoridad de aplicación y órgano jurisdiccional.-

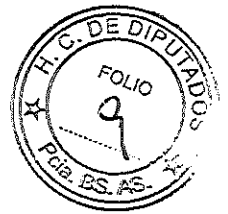
Presidente: Dip. DÍAZ, Fernanda ()

Vicepresidente: Dip. OTERMÍN, Jorge Federico ()

Secretario: Dip. BEVILACQUA, María Fernanda ()

Vocal: Dip. BALBIN, Emiliano ()

Vocal: Dip. BARBIERI, Verónica ()



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Referencia: Expediente D-1135/18-19

Vocal: Dip. BESANA, Gabriela Gisel ()

Vocal: Dip. RICCHINI, María Laura ()

Sala de la Comisión, 7 de Mayo de 2019.-

La reunión de Comisión se llevó a cabo con la presencia de 6 (seis) diputados.

AGUSTINA ZUMARRAGA
Relatora
Comisión de Juventud
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.